

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0266 16 SEP 2020

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas en beneficio de la Estación de Servicio de combustibles denominada Las Minas, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, presentada por CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la C. C. No 88.147.614”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la C. C. No 88.147.614 , solicitó a Corpocesar concesión de aguas en beneficio de la Estación de Servicio de combustibles denominada Las Minas , ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 282 del 8 de mayo de 2020, con reporte de entrega del día 12 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 13 de julio del año 2020.

Que en fecha 13 de julio de 2020 se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario no cumplió lo siguiente, exigido en el oficio OF-CGJ-A- 282 del 8 de mayo de 2020:

1. **Requerimiento: “Aclarar el nombre de la corriente sobre la cual se pretende obtener concesión. Es una corriente innominada o es la quebrada la Mica”:** El documento técnico presentado por el usuario presenta incongruencia en torno a la fuente de donde pretende aprovechar el recurso hídrico. En lo atinente a este requerimiento señala, **“que la única fuente cercana en el área que cuenta con nombre según la cartografía del IGAC, es la quebrada La Mica, la quebrada sobre la cual se solicita la concesión es un tributario pequeño, por lo cual podríamos asumir que es la quebrada La Mica.”** Lo que se asume de esta respuesta es que se pretende obtener concesión de un tributario de la quebrada. De igual manera en la descripción del proyecto se indica, que **“se realizó un recorrido por un caño innominado, que vierte sus aguas sobre la quebrada La Mica...”**. Pese a ello, en otros apartes del documento el análisis técnico es realizado por el usuario sobre la quebrada La Mica, reflejando incongruencia técnica en los documentos allegados. La determinación de la fuente es necesaria entre otros aspectos, para la diligencia de publicación de avisos, ya que el hecho de tratarse de una corriente u otra, podría determinar potenciales usuarios opositores.
2. **Requerimiento: “Certificado de tradición y libertad del Lote predial No SA -165 Lote con fecha de expedición no superior a tres meses, donde se acredite su titularidad o propiedad sobre dicho predio. El certificado aportado no lo refleja. En el evento de no ser propietario acreditar autorización del propietario”:** Sobre este requerimiento, el peticionario se limitó a manifestar que **“en cuanto a la autorización del propietario del predio, al día de hoy no es posible obtener dicho documento debido a lo difícil del trámite”**. Tal respuesta no resulta de recibo para el despacho, porque la Corporación tiene el deber Constitucional y legal de respetar el régimen de propiedad privada que existe en el País. Si el usuario pretende adelantar un trámite administrativo ambiental en el que se involucra un predio que goza de propiedad privada, debe aportar la correspondiente

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0266 de 16 SEP 2020

Continuación Resolución No. 0266 de 16 SEP 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas en beneficio de la Estación de Servicio de combustibles denominada Las Minas, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, presentada por CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la C. C. No 88.147.614.

-----2

autorización expedida por el propietario de dicho inmueble. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 2015, con la solicitud de concesión se debe allegar (entre otros documentos), el **“Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble...”** (el cual fue aportado), y la **“Autorización del propietario.....”** que no se allegó al despacho.

3. **Requerimiento: “Número de cédula catastral del inmueble (ítem no diligenciado en el formulario de solicitud):** El usuario se limita a manifestar que **“al consultar base de datos del IGAC, tampoco posee numeración específica”**. No aporta prueba de su aseveración.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas en beneficio de la Estación de Servicio de combustibles denominada Las Minas, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, presentada por CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la C. C. No 88.147.614, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 046-2020.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la C. C. No 88.147.614 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0266** de **16 SEP 2020** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas en beneficio de la Estación de Servicio de combustibles denominada Las Minas, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, presentada por CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la C. C. No 88.147.614.

-----3

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **16 SEP 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 046-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181